emsertabio s.a. esp

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 178**
**(SEPTIEMBRE 23 DE 2026)**

**POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No. 004-2026, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONÓMICA, LEGAL, SOCIAL, PMT, AMBIENTAL, Y SST, DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LOS "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DEL MUNICIPIO DE TABIO, CUNDINAMARCA", EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CAR-CONV- INT-3366-2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y EL MUNICIPIO DE TABIO Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO EMSERTABIO S.A. E.S.P."**

El Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A. EMSERTABIO ESP., en uso de las facultades legales, constitucionales y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Política de 1991, consagra como fines esenciales del estado: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 311 ibidem dicta que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que la Constitución Política de 1991 estableció los fines del Estado, que deben ser alcanzados, no solo por los agentes de éste, sino por la sociedad en general. Esta misma carta le da facultades a las autoridades para lograr estos cometidos, así es que le corresponde a los Alcaldes, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida" establece como una de sus prioridades el fortalecimiento de la infraestructura de servicios públicos.

Que es responsabilidad y deber del Municipio cumplir con las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Municipal "Construyendo Juntos 2024-2027", para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, especialmente Sector: Vivienda, Ciudad y Territorio Programa: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico, que tiene

como objetivo mejorar e invertir en el sistema con que contamos en nuestro municipio aportando con una operación efectiva, con calidad en el servicio, con inversión progresiva en tecnología y continuar protegiendo el medio ambiente que permita optimizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Que el Municipio de Tabio, en articulación con la Empresa de Servicios Públicos de Tabio EMSERTABIO S.A. E.S.P. y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, identificó la necesidad de adelantar los estudios y diseños a nivel de ingeniería de detalle para la optimización y ampliación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del casco urbano, con el propósito de garantizar la adecuada gestión del saneamiento básico y el cumplimiento de los objetivos de calidad del recurso hídrico establecidos para la cuenca del río Bogotá.

Que conforme al objeto social la Empresa podrá desarrollar las siguientes actividades: "*(...) b) Operar y mantener infraestructuras, plantas y equipos vinculados a la prestación de los servicios y/o sus actividades complementarias directamente y/o a través de terceros, mediante contratos suscritos bajo cualquier forma o modalidad de asociación, alianzas, convenios y otras formas similares, d) Desarrollar las actividades industriales y comerciales de producción, tratamiento y suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas servidas, recolección y transporte reciclaje y disposición final de desechos y demás actividades que dada su relación de conexidad, sean complementarias a los servicios públicos que constituyen su objeto, tales como interventoría, consultoría, asesoría, asistencia técnica, comerciales y/o tecnológica relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, con el cumplimiento de las formalidades señaladas en las leyes nacionales y extranjeras, cuando fuere el caso*".

Que así mismo, en desarrollo del objeto social la sociedad podrá: "*(...) a) Adquirir, enajenar, administrar, construir, conservar, mejorar, gravar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines; f) Contratar servicios de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; k) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de carácter civil, mercantil, administrativo y laboral que tiendan a la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacione con su existencia y funcionamiento*"

Que el acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico, que tiene como objetivo mejorar e invertir en el sistema con que contamos en nuestro municipio aportando con una operación efectiva, con calidad en el servicio, con inversión progresiva en tecnología y continuar protegiendo el medio ambiente que permita optimizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Que **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO EMSERTABIO S.A. ESP**, es la encargada de la prestación de los servicios públicos domiciliarios del municipio de Tabio, garantizando la cantidad, continuidad, calidad, cobertura y eficiencia y viene desarrollando esta actividad desde su creación y consolidando su experiencia empresarial de acuerdo con los criterios regulatorios de la CRA y de vigilancia de la SSPD.

Que, en desarrollo de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en

el ejercicio de sus respectivas funciones y prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

Que así mismo de acuerdo con las estipulaciones de la Ley 142 de 1994, al Estatuto de Contratación de la entidad, corresponde a **LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO EMSERTABIO S.A. ESP**, cumplir con los fines estatales referentes a la continua y eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios de su competencia en la jurisdicción municipal

Téngase en cuenta que el sistema actual de tratamiento presenta limitaciones técnicas y operativas asociadas al crecimiento poblacional, el incremento de las cargas contaminantes y la evolución de las condiciones hidráulicas del sistema de alcantarillado. Estas condiciones generan riesgos de ineficiencia en el tratamiento, posible incumplimiento de parámetros normativos y afectación al recurso hídrico receptor, lo cual hace necesaria una estructuración técnica integral que permita definir alternativas de optimización, ampliación o modernización del sistema existente.

Adicionalmente, el municipio no cuenta con una caracterización técnica actualizada que incorpore modelación hidráulica, estudios geotécnicos, análisis estructural, evaluación tecnológica comparativa y proyecciones de crecimiento a horizonte de diseño, elementos indispensables para soportar técnicamente una futura inversión en obra pública. La ausencia de estos insumos limita la planeación del saneamiento básico, la actualización del Plan Maestro de Alcantarillado y el cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV), así como los compromisos derivados del POMCA Río Bogotá y de la política de recuperación de la cuenca.

En consecuencia, la contratación de la presente consultoría constituye un instrumento técnico estratégico para materializar las metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027, fortalecer la planificación territorial en torno al recurso hídrico y garantizar que las futuras inversiones en infraestructura de saneamiento básico cuenten con respaldo técnico integral, viabilidad financiera y coherencia con la normativa sectorial vigente, particularmente el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS).

Que la Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca – **CAR** y El Municipio De Tabio – Cundinamarca y la Empresa De Servicios Públicos De Tabio Emsertabio S.A. E.S.P., suscribieron el Convenio Interadministrativo CAR-CONV-INT-3366-2025 cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, EL MUNICIPIO DE TABIO Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO S.A. E.S.P., PARA EJECUTAR EL PROYECTO DENOMINADO: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DEL MUNICIPIO DE TABIO, CUNDINAMARCA"**, con un plazo de ejecución de NUEVE (9) MESES, contabilizados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, por un valor de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.655.607.244), INCLUIDO IVA (si aplica) e incluido todo costo directo e indirecto, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter municipal, nacional y/o departamental que la ejecución del convenio conlleve a

través de los contratos derivados. Los cuáles serán aportados de la siguiente manera: 1) El valor del aporte de la CORPORACIÓN corresponde a la suma de **MIL SEISCIENTOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.605.607.244).** El valor del aporte de la Corporación para el Convenio de Asociación se encuentra amparado en el certificado de Disponibilidad Presupuesta No. 25604771 del 4 de noviembre de 2025, expedido por la Dirección Administrativa y Financiera – DAF y en la Resolución o Acuerdo CAR No. 20257000543 del 7 de noviembre de 2025, según aplique para vigencias futuras. 2) EL MUNICIPIO aportará en recursos financieros la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 35.000.000)**, valor que se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000678 del 19 septiembre de 2025 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. 3) LA EMPRESA aportará en recursos financieros la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 15.000.000).** El valor del aporte al Convenio se encuentra amparo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000318 del 19 de septiembre de 2025 expedido por la Empresa de Servicios Públicos de Tabio - EMSERTABIO E.S.P. S.A.

En conclusión, se requiere ejecutar los ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DEL MUNICIPIO DE TABIO, CUNDINAMARCA, para lograr el adecuado uso y manejo de la PTAR Chicú, en el municipio de Tabio.

Contar con un buen sistema de tratamiento de aguas residuales es clave para el desarrollo del Municipio de Tabio, teniendo en cuenta que, una PTAR eficiente permite una adecuada disposición de aguas residuales, previniendo problemas de salud pública y contaminación ambiental.

EMSERTABIO E.S.P., tiene contemplado en su objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como las actividades complementarias de estos servicios en el municipio de Tabio (Cundinamarca), con el cumplimiento de las formalidades señaladas en las leyes nacionales y extranjeras, cuando fuere el caso.

Que según las escrituras de la empresa en especial en lo establecido en el artículo cuarto, en desarrollo de su objeto, EMSERTABIO E.S.P., podrá: "(...) A) Planear, financiar, administrar y ejecutar proyectos de construcción, ampliación y reposición de infraestructura, así como la adquisición e instalación de plantas y equipos, vinculados a la prestación de los servicios públicos y/o sus actividades complementarias. B) Operar y mantener infraestructuras, plantas y equipos vinculados a la prestación de los servicios y/o sus actividades complementarias directamente y/o a través de terceros, mediante contratos suscritos bajo cualquier modalidad de asociación, alianzas, convenios y otras formas similares. (...)".

Que es responsabilidad y deber del Municipio cumplir con las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Municipal "Construyendo Juntos 2024-2027", para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, especialmente: Sector: Vivienda, Ciudad y Territorio Programa: Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico, que tiene como objetivo mejorar e invertir en el sistema con que contamos en nuestro municipio aportando con una operación efectiva, con calidad en el servicio, con inversión progresiva

emsertabio s.a. esp

en tecnología y continuar protegiendo el medio ambiente que permita optimizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Que finalmente, la empresa debe contratar en los términos y condiciones previstas en el estatuto de contratación de la empresa, acorde a la Resolución administrativa N° 162 de diciembre de 2016 y modificada por la Resolución administrativa N°068 de julio 1 del 2020

Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, señala que los contratos que celebren las entidades estatales que presten servicios públicos se rigen por el derecho privado, salvo en lo que la Ley 142 de 1994 disponga otra cosa. A su vez, el parágrafo del mismo artículo señala que los contratos que celebren las entidades territoriales con las empresas de servicios públicos, para que éstas asuman la prestación de los servicios públicos, o para que sustituyan en la prestación a otra empresa que entre en causal de disolución o liquidación, se regirán por el estatuto general de la contratación pública, y en todo caso el proceso de selección deberá realizarse previa licitación pública, norma declarada exequible mediante sentencia de C-066 DE 1997.

Que el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, señala: "Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado " y "la regla precedente se aplicará, inclusive, a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender al porcentaje que sus aportantes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto o derecho que se ejerce. " De modo que, para el análisis del régimen de actos y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, debe partirse de una regla general: aplica el "derecho privado". Y sólo deben aplicarse las disposiciones de "derecho público" cuando así lo señale de manera expresa la misma Ley 142 de 1994 o una disposición Constitucional.

Que la COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, a través de la Resolución No. 943 de 2021, reitera que el régimen jurídico aplicable a los actos y contratos de las Empresas de Servicios Públicos que presten servicios de acueducto y alcantarillado es el régimen privado. El artículo 1.4.1.1 de la citada Resolución establece: ***Artículo 1.4.1.1. Regla general en materia de contratación.*** *De conformidad con lo establecido en los artículos 30, 31, 32 y 39 de la Ley 142 de 1994, los actos y contratos que celebren las personas prestadoras de servicios públicos se someten en cuanto a su formación, cláusulas y demás aspectos legales al régimen del derecho privado, salvo las excepciones previstas en la misma ley."*

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, indica que las entidades públicas, así cuenten con régimen especial para su contratación, deberán aplicar los principios de la función pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO EMSERTABIO, fue constituida mediante Escritura Pública número 151 registrada en la Notaría Única del Círculo de Tabio el día Seis (6) de Abril de 2009. Tiene como objeto la prestación de servicios públicos domiciliarios de Acueducto, alcantarillado y aseo, así como las actividades

complementarias de estos servicios en el municipio de Tabio (Cundinamarca), con el cumplimiento de las formalidades señaladas en las leyes nacionales y extranjeras, cuando fuere el caso.

Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO EMSERTABIO S.A. ESP, es la encargada de la prestación de los servicios públicos domiciliarios del municipio de Tabio, garantizando la cantidad, continuidad, calidad, cobertura y eficiencia y viene desarrollando esta actividad desde su creación y consolidando su experiencia empresarial de acuerdo con los criterios regulatorios de la CRA y de vigilancia de la SSPD.

Que conforme al objeto social la Empresa podrá desarrollar las siguientes actividades: "*(...) b) Operar y mantener infraestructuras, plantas y equipos vinculados a la prestación de los servicios y/o sus actividades complementarias directamente y/o a través de terceros, mediante contratos suscritos bajo cualquier forma o modalidad de asociación, alianzas, convenios y otras formas similares; d) Desarrollar las actividades industriales y comerciales de producción, tratamiento y suministro de agua potable, tratamiento y disposición de aguas servidas, recolección y transporte reciclaje y disposición final de desechos y demás actividades que dada su relación de conexidad, sean complementarias a los servicios públicos que constituyen su objeto, tales como interventoría, consultoría, asesoría, asistencia técnica, comerciales y/o tecnológica relacionada con la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, con el cumplimiento de las formalidades señaladas en las leyes nacionales y extranjeras, cuando fuere el caso*".

Que así mismo, en desarrollo del objeto social la sociedad podrá: "*(...) e) Adquirir, enajenar, administrar, construir, conservar, mejorar, gravar, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines; f) Contratar servicios de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras; k) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de carácter civil, mercantil, administrativo y laboral que tiendan a la realización de los fines que persigue la sociedad o que se relacione con su existencia y funcionamiento*"

Que por su parte el artículo cincuenta de la Escritura Pública número 151 registrada en la Notaría Única del Círculo de Tabio el día Seis (6) de abril de 2009, funciones del Gerente establece en el numeral 11) *Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tienden al cumplimiento de objeto social, y someter previamente a la aprobación de la junta directiva aquellos cuya cuantía exceda doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La sociedad no quedará obligada por lo hechos del Gerente en contravención a esta disposición.*

Que por lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el artículo doce de la Escritura Pública número 151 registrada en la Notaría Única del Círculo de Tabio, se procedió el día 04 de junio del año 2026 a realizarse junta directiva extraordinaria, donde entre otras cosas, se sometió la autorización al Gerente de la empresa la celebración de los contratos necesarios para el cumplimiento de los convenios interadministrativos suscritos por la CAR, en especial los contratos derivados del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CAR-CONV- INT-3366-2025**, la cual fue debatido y aprobado por unanimidad por todos los integrantes de la Junta de Directiva de la Empresa.

**emsertabio s.a. esp**
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO S.A.

De igual forma se cuenta con el Acuerdo De Junta Directiva No. 002 de 2026, "POR EL CUAL SE AUTORIZA EL COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO SA ESP EMSERTABIO SA ESP"

Que la empresa EMSERTABIO S.A ESP., cuenta con un Manual de contratación adoptado con la resolución No. 152 de diciembre 31 de 2018 y modificada por la Resolución No.068 del 1 Julio de: 2020.

Que mediante Resolución No. 004 del 05 de enero del año 2026, se adoptó el plan anual de adquisiciones de EMSERTABIO S.A. ESP., para la vigencia 2026.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en consideración al objeto y la cuantía del proceso de selección, corresponde adelantar la selección de contratista mediante SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS, al no configurarse alguna otra modalidad de selección.

Que el presente proceso contractual será financiado con recursos provenientes del **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CAR-CONV- INT-3366-2025**, se deberá acelantar el proceso conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones", el cual hace referencia a la utilización de los documentos tipo en el proceso de selección **SIN EMBARGO AL VERIFICAR LOS DIFERENTES PLIEGOS TIPOS PUBLICADOS HASTA LA FECHA, NO SE ENCUENTRA DOCUMENTOS TIPO QUE PUEDAN APLICARSE AL OBJETO Y ALCANCE DEL PRESENTE PROCESO.**

Que EMSERTABIO S.A. ESP., esta realizando el proceso de **SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No. 003-2026**, cuyo objeto es: "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DEL MUNICIPIO DE TABIO, CUNDINAMARCA", EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CAR-CONV- INT-3366-2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y EL MUNICIPIO DE TABIO Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO EMSERTABIO S.A. E.S.P."

Que de acuerdo al Convenio Interadministrativo CAR-CONV- INT-3366-2025, suscrito entre la Corporación Autónoma Regional De Cundinamarca - CAR y el Municipio de Tabio y la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO EMSERTABIO S.A. E.S.P., se debe contratar con la respectiva interventoria para el contrato ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DEL MUNICIPIO DE TABIO, CUNDINAMARCA", EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CAR-CONV- INT-3366-2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y **EL** MUNICIPIO DE TABIO Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO EMSERTABIO S.A. E.S.P.

Que EMSERTABIO S.A. ESP., a través del **PROFESIONAL DEL ÁREA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO**, realizó el estudio previo, en el cual se establece con precisión la necesidad de realizar la contratación cuyo objeto corresponde a **REALIZAR LA**

emsertabio s.a. esp
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO S.A.

**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONÓMICA, LEGAL, SOCIAL, PMT, AMBIENTAL, Y SST, DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LOS "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DEL MUNICIPIO DE TABIO, CUNDINAMARCA", EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CAR-CONV- INT-3366-2025. SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y EL MUNICIPIO DE TABIO Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO EMSERTABIO S.A. E.S.P."**

Que la empresa cuenta con el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 20260000264 del 06/08/2026. Así mismo se cuenta con el Acuerdo De Junta Directiva No. 002 de 2026. "POR EL CUAL SE AUTORIZA EL COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO SA ESP EMSERTABIO SA ESP"

Que el presupuesto oficial del presente proceso de selección **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 209.430.455)**, IVA INCLUIDO, así como los pagos por los costos directos o indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar. De acuerdo al anexo económico o PRESUPUESTO OFICIAL INTERVENTORÍA

Que el plazo de ejecución del contrato es de **SEIS (6) meses**, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio.

Que el día 15 de septiembre de 2026, se publicaron los avisos de convocatoria de la INVITACIÓN para consulta en la página web http://www.emsertabio.gov.co/, SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, O en la Empresa de servicios Públicos de Tabio EMSERTABIO SA ESP en la Calle 7° No. 6ª – 16 Vía estadio Municipal, Tabio Cundinamarca

Que los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones fueron publicados en para consulta en la página web http://www.emsertabio.gov.co/ SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, y en la Empresa de servicios Públicos de Tabio EMSERTABIO SA ESP en la Calle 7° No. 6ª – 16 Vía estacio Municipal, Tabio Cundinamarca, desde el día 2 de junio de 2026, estando a disposición de los interesados.

Que en el término previsto se presentaron observaciones al proyecto de condiciones del presente proceso, las cuales fueron resueltas por la entidad.

Que por lo anterior la empresa debe realizar **LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONÓMICA, LEGAL, SOCIAL, PMT, AMBIENTAL, Y SST, DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LOS "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DEL MUNICIPIO DE TABIO, CUNDINAMARCA", EN EL MARCO DEL CONVENIO**

**INTERADMINISTRATIVO CAR-CONV- INT-3366-2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y EL MUNICIPIO DE TABIO Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO EMSERTABIO S.A. E.S.P.",** en los términos y condiciones previstas en el estatuto de contratación de la empresa

En mérito de lo expuesto;

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del Proceso de **SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No. 004-2026** con las siguientes condiciones:

1. **OBJETO:** "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONÓMICA, LEGAL, SOCIAL, PMT AMBIENTAL, Y SST, DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES "CONTRATO DE CONSULTORÍA PARA LOS "ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN, AMPLIACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS DEL MUNICIPIO DE TABIO, CUNDINAMARCA", EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CAR-CONV- INT-3366-2025, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y EL MUNICIPIO DE TABIO Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO EMSERTABIO S.A. E.S.P."

2. **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** la modalidad de selección pertinente para realizar esta contratación corresponde a la **SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No. 004-2026**, de acuerdo al artículo 23 del Manual de contratación de la empresa Resolución Administrativa 162 de diciembre 31 de 2018.

   El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a CONTRATO DE INTERVENTORÍA, regulado por el artículo treinta y uno del Manual de contratación de la empresa y por las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

   Adicionalmente a este proceso de selección y al contrato que de él se derive, le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 142 de 1994, la Ley 1150 de 2007, Escrituras públicas de la empresa, Manual de contratación y demás normas concordantes o complementarias que regulen la materia.

   Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en **SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS**, o en las adendas que se expidan durante el desarrollo de este proceso.

3. **CRONOGRAMA DEL PLIEGO DEFINITIVO DEL PROCESO**

| Actividad | Fecha | Lugar |
|---|---|---|
| Publicación del aviso de convocatoria pública | AGOTADO | AGOTADO |

| | | |
|---|---|---|
| Publicación estudios y documentos previos | AGOTADO | AGOTADO |
| Publicación del proyecto de Pliego de Condiciones | AGOTADO | AGOTADO |
| Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones | AGOTADO | AGOTADO |
| Plazo para presentar manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a Mipymes | AGOTADO | AGOTADO |
| Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones | AGOTADO | AGOTADO |
| Publicación del aviso de limitación a Mipymes | N/A | |
| Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del Proceso de Contratación | 23/09/2026 | Pagina web de la entidad http://www.emsertabio.gov.co/<br><br>SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| Publicación del Pliego de Condiciones definitivo | 23/09/2026 | Pagina web de la entidad http://www.emsertabio.gov.co/<br><br>SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| Audiencia de asignación de Riesgos (solo cuando la Entidad decida realizarla) | N/A | |
| Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones | 24/09/2026 hasta las06:00 pm. | De forma física en Calle 7° No. 8ª – 16 Vía estadio Municipal, Tabio Cundinamarca<br>Ó<br>al correo electrónico: planeacionestrategica@emsertabio.gov.co |
| Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones | 24/09/2026 | Pagina web de la entidad http://www.emsertabio.gov.co/<br><br>SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop- |

| | | |
|---|---|---|
| Plazo máximo para expedir Adendas | 24/09/2026 | Pagina web de la entidad http://www.emsertabio.gov.co/<br><br>SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| Fecha de cierre del Proceso de Contratación | 28/09/2026 hasta las 08:00 am | En la Empresa de servicios Publicos de Tabio EMSERTABIO SA ESP en la Calle 7° No. 6ª – 16 Via estadio Municipal, Tabio Cundinamarca, primer piso recepción |
| Informe de presentación de ofertas /Audiencia de apertura de ofertas | 29/09/2026 | Pagina web de la entidad http://www.emsertabio.gov.co/<br><br>SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| Evaluación de las ofertas | 29/09/2026 | En la Empresa de servicios Publicos de Tabio EMSERTABIO SA ESP en la Calle 7° No. 6ª – 16 Via estadio Municipal, Tabio Cundinamarca |
| Publicación del Informe inicial de evaluación | 30/09/2026 | Pagina web de la entidad http://www.emsertabio.gov.co/<br><br>SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentar subsanaciones) | 02/10/2026 hasta las05:00 pm | De forma fisica en Calle 7° No. 5ª – 16 Via estadio Municipal, Tabio Cundinamarca<br>Ó<br>al correo electronico; planeacionestrategica@emsertabio.gov.co |
| Publicación del informe final de evaluación | 5/10/2026 | Pagina web de la entidad http://www.emsertabio.gov.co/<br><br>SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierta | 6/10/2026 | Pagina web de la entidad http://www.emsertabio.gov.co/<br><br>SECOP II: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii |
| Firma del contrato | 7/10/2026 | En la Empresa de servicios Publicos de Tabio EMSERTABIO SA ESP en la Calle 7° No. 6ª – 16 Via estadio Municipal, Tabio Cundinamarca |

| | | |
|---|---|---|
| Entrega de Garantías | 8/10/2026 | En la Empresa de servicios Publicos de Tabio EMSERTABIO SA ESP en la Calle 7° No. 6ª – 16 Via estadio Municipal, Tabio Cundinamarca |
| Aprobación de Garantías | 9/10/2026 | En la Empresa de servicios Publicos de Tabio EMSERTABIO SA ESP en la Calle 7° No. 6ª – 16 Via estadio Municipal, Tabio Cundinamarca |

**PARÁGRAFO:** En caso que las fechas y horas establecidas en el presente artículo sean objeto de alguna modificación, la misma se efectuará a través de Adenda, la cual será publicada conforme a lo establecido por la Ley, sin que sea necesario modificar la presente Resolución.

**4. LUGAR DONDE SE PUEDEN CONSULTAR EL PLIEGO DE CONDICIONES Y LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:** Los estudios previos, las especificaciones técnicas, el documento pasa y demás documentos estarán a disposición para consulta en la página web http://www.emsertabio.gov.co/, en la Empresa de servicios Públicos de Tabio EMSERTABIO SA ESP en la Calle 7° No. 6ª – 16 Via estadio Municipal, Tabio Cundinamarca, primer piso recepción, correo electrónico planeacionestrategica@emsertabio.gov.co

**5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 209.430.455),** IVA INCLUIDO, así como los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar. De acuerdo al anexo económico o PRESUPUESTO OFICIAL INTERVENTORÍA.

Para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro contrato, la EMPRESA expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 2026000264 del 06/08/2026. Así mismo se cuenta con el Acuerdo De Junta Directiva No. 002 de 2026, "POR EL CUAL SE AUTORIZA EL COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO SA ESP EMSERTABIO SA ESP"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el Manual de contratación, se designarán funcionarios de la EMSERTABIO SA ESP como miembros del comité asesor y evaluador. Por lo tanto, designar dentro del comité evaluador a los siguientes funcionarios y contratistas como apoyo: a Jairo Urbina Rodríguez Profesional Del Área De Acueducto Y Alcantarillado y/o quien haga sus veces, quienes realizarán la evaluación técnica. Edison Alvey Cifuentes Garzón – Profesional Especializado Administrativo y Financiero

EMSERTABIO E.S.P., quien realizará la evaluación financiera y evaluación jurídica, como apoyo en la evaluación financiera el Dr. Jhon Mauricio Bautista Pinilla y como apoyo en la evaluación Jurídica EQUIPO ASESOR SAS.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el documento base, estudios previos, y demás anexos con carácter de DEFINITIVOS.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente proceso NO se limitará a MIPYMES.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2026.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN JAIRO SALAZAR ORTIZ**
Gerente
EMSERTABIO E.S.P.

| | | |
|---|---|---|
| Elaboró<br>Consultor y Orientador Gestión<br>Profesional Especializado Administrativo y Financiero<br>EMSERTABIO E.S.P. | Revisó:<br>EQUIPO ASESOR SAS<br>Contratista<br>Asesor Jurídico | Aprobó<br>JOHN JAIRO SALAZAR ORTIZ<br>Gerente<br>EMSERTABIO E.S.P. |